

biental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anexo al Proyecto Gasoducto Sevilla-Madrid. Modificación de la Posición F-09 con E.R.M.G-100. Punto de Conexión para Gas Natural SDG. Término Municipal de Carmona (Sevilla). Proyecto de Autorización de Instalaciones», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.) se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto «Sevilla-Madrid», en la posición F-09, en el término municipal de Carmona, en la provincia de Sevilla, en la que se efectuarán las ampliaciones y modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha E. R.M y para la habilitación de un nuevo punto de entrega de gas natural. Esta estación tiene como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia el nuevo ramal de conducción de gas natural, que deberá alimentarse a partir de dicha posición de línea del citado gasoducto.

Las principales características básicas de las instalaciones correspondientes a la estación de regulación y medida (E. R. M.) son las siguientes.

La estación de regulación y medida de gas natural cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina. La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 72 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

La estación de regulación y medida será del tipo denominado G-100, con capacidad para un caudal máximo de 2.720 m<sup>3</sup>(n)/h de gas natural por línea, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal.

En la citada posición también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», será de veinte meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición F-09, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y norma-

tiva técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, las cuales serán legalizadas, en su caso, de acuerdo con su reglamentación específica, por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, cuando las competencias administrativas no pertenezcan a las asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en marcha de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación en su caso, con las instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 26 de diciembre de 2005.—El Director general de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

4.108/06. **Resolución de 28 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la ampliación de la estación de medida de gas natural, ubicada en la estación de compresión de Almendralejo, en la provincia de Badajoz.**

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de abril de 1995 (Boletín Oficial del Estado de 12 de mayo de 1995), ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto denominado «Córdoba-Badajoz-frontera con Portugal».

La Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 10 de agosto de 1995 (Boletín Oficial del Estado de 12 de septiembre de 1995), autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Córdoba-Badajoz-frontera con Portugal», en la provincia de Badajoz, incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

La Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 30 de septiembre de 1996, autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de una estación de compresión de gas natural en el término municipal de Almendralejo, en la provincia de Badajoz, incluido en el ámbito de la citada Orden Ministerial de 18 de abril de 1995.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, de 18 de junio de 2002, se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la ampliación de la estación de compresión de gas natural ubicada en el término municipal de Almendralejo, en la provincia de Badajoz.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, de 6 de abril de 2004, se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», una prórroga de quince meses con respecto al plazo fijado en la condición tercera de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 18 de junio de 2002, por la que se autorizó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la ampliación de la estación de compresión de gas natural ubicada en el término municipal de Almendralejo, en la provincia de Badajoz.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones construidas, afectas a la concesión extinguida.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto para la ampliación de la estación de medida de gas natural (EM), del tipo G-2500, de la estación de compresión de gas natural ubicada en el término municipal de Almendralejo, en la provincia de Badajoz, mediante la instalación de una tercera línea de medida que actúe como reserva de las dos líneas ya existentes en la citada EM.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como el proyecto de las instalaciones han sido sometidos a trámite de información pública, en la provincia de Badajoz, de acuerdo con lo previsto en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modi-

ficada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe emitido en sentido favorable por la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz, ha resuelto otorgar la autorización administrativa y la aprobación del proyecto solicitadas por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», para la ampliación de la estación de medida de gas natural, del tipo G-2.500, ubicada en la estación de compresión de gas natural de Almendralejo, en la provincia de Badajoz, mediante la instalación de una tercera línea de medida.

La presente autorización administrativa y aprobación de proyecto se ajustará a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada estación de compresión de gas natural de Almendralejo y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La construcción de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto de Instalación Tercera Línea de Medida en EMG-2.500 de la Estación de Compresión de Almendralejo (Badajoz)», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

La ampliación de la estación de medida de gas natural, ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), como instalación complementaria de la Estación de compresión, se encuentra motivada por el incremento de los volúmenes de gas en circulación, teniendo como objeto el establecimiento de una tercera línea en la citada EM que actuará como reserva de las dos líneas ya existentes en la EM.

La nueva línea, del mismo tamaño y características que las dos existentes actualmente, se puede considerar dividida en los módulos funcionales de filtración y de medición del caudal de gas.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta Autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación emitida por Entidad acreditada, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados en la instalación, según lo previsto en las normas y códigos aplicados en el proyecto presentado, y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Quinta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en operación de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Sexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de ampliación de la citada estación, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 28 de noviembre de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

**4.114/06. Resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía por la que se publica anuncio para la enajenación, mediante el procedimiento de concurso abierto, de una planta prototipo de producción de biodiésel, así como de la tecnología asociada a la misma la cual ha sido desarrollada conjuntamente con la Universidad Complutense de Madrid.**

1. Entidad convocante:

a) Organismo: Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), conforme a convenios que este Instituto tiene suscritos con La Universidad Complutense de Madrid y con El Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

b) Dependencia que tramita el Expediente: Departamento de Contratación, Compras y Servicios del IDAE.

c) Dirección: c/ Madera 8 (con trasera en c/ San Roque n.º 7), (28004 Madrid). Teléfono: 91 456 49 00; fax: 91 523.04.14.

d) N.º de expediente: V.5636.1/05.

2. Objeto de la convocatoria:

a) Bienes objeto de enajenación: Una planta prototipo de producción de biodiésel con una capacidad productiva máxima de 5.000 toneladas de biodiésel/año, situada en el término municipal de Alcalá de Henares en la Comunidad de Madrid, en concreto en la calle Pío Font y Quer, parcela 25 del polígono industrial La Garena, sector 42-B. No son objeto de venta los terrenos sobre los que se ubica la Planta, los cuales son propiedad del ayuntamiento de Alcalá de Henares, con quien se formalizará un contrato de arrendamiento con vigencia hasta 2026.

Los derechos de propiedad industrial e intelectual de la tecnología desarrollada entre la Universidad Complutense de Madrid y el IDAE para la producción de biodiésel a partir de aceites vegetales, en base a la cual se ha desarrollado la planta prototipo.

b) Destino de la convocatoria: Empresas, con capacidad técnica y empresarial, interesadas en el negocio de la fabricación de biodiésel a partir de aceites vegetales, mediante una nueva tecnología.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Precio mínimo de enajenación: No existe precio mínimo para la enajenación de Planta y tecnología, si bien, IDAE se reserva el derecho a declarar el concurso desierto y destinar la Planta a otros usos, si no se reciben ofertas económicas por importe global superior a 6.500.000 €.

La oferta mínima para la renta de los terrenos deberá ser de 45.781,56 €/año más IVA (correspondiente al 6% del valor de tasación).

5. Obtención de documentación, información y presentación de solicitudes: Los interesados podrán retirar la documentación de concurso en la recepción de IDAE, c/ Madera, 8 (28004 Madrid), de lunes a jueves en horario de 9 a 14 horas y de 16 a 17,30 horas y los viernes en horario de 9 a 14 horas. En el mismo horario, se podrán atender consultas en las siguientes dependencias de IDAE:

Cuestiones Administrativas y de Procedimiento: Dpto. Contratación, Compras y Servicios, Tf: 91 456.49.88, fax 91 523.04.14.

Cuestiones Técnicas: Dpto. de Biomasa, Tf: 91 456.49.57.

La documentación relativa al concurso estará disponible, asimismo, en la página web de IDAE, [www.idae.es](http://www.idae.es).

Los interesados podrán efectuar una visita técnica a la planta, para ello:

Deberá solicitarse fecha, vía fax, al n.º 91.523.04.14 dirigido al Dpto. de Biomasa de IDAE, antes de las 14 horas de día 15 de febrero de 2006, indicando datos de contacto y del representante autorizado de la empresa, así como las personas (incluyendo fotocopia de DNI) que asistirían. No se garantiza la posibilidad de realizar visitas que sean solicitadas fuera de estos plazos, quedando supeditadas a la disponibilidad del personal para su atención y a la coordinación con el resto de actividades a desarrollar en planta.

IDAE coordinará las visitas y notificará a los solicitantes, vía fax, la fecha y hora de visita, con una antelación mínima de 5 días naturales a la fecha en que se convoca la visita.

Las visitas se desarrollarán en días laborables, entre los días 20 de febrero y 31 de marzo de 2006.

En el transcurso de la visita se entregará documentación técnica actualizada de la situación de la Planta, en caso de que hubiera sufrido modificación respecto a lo indicado en los pliegos. En la visita se podrá examinar la documentación relativa a la tecnología.

Los asistentes a la visita, de forma personal, y el representante de la persona jurídica a quien representen deberán firmar documento de compromiso de confidencialidad.

6. Plazo para retirada de documentación: La documentación a retirar por los interesados, estará disponible hasta el día 10 de febrero de 2006.

7. Documentación a presentar, requisitos y demás condiciones: Los requisitos específicos, documentación a presentar y demás condiciones a cumplir, están referidos en el pliego de condiciones particulares y pliego de especificaciones técnicas, que forman parte de la documentación a retirar por los interesados.

8. Presentación de ofertas: El plazo de presentación de ofertas concluirá a las 14:00 horas del día 24 de abril de 2006. Las ofertas, acompañadas de la documentación requerida, deberán presentarse en las oficinas de IDAE (entrega de documentación por c/ San Roque n.º 7, 28004 Madrid), haciendo constar el número de expediente.

9. Apertura de proposiciones: La apertura pública de proposiciones económicas se realizará en la sede de IDAE (calle Madera 8) el lunes día 8 de mayo de 2006 a las 12 horas.

10. Garantía provisional: Los licitadores deberán constituir garantía provisional, en forma de aval bancario, por importe de ciento treinta mil euros (130.000 €), la cual deberá ser presentada en sobre independiente convenientemente identificado.

11. Gastos de anuncios: El coste de los anuncios y demás gastos de enajenación serán por cuenta del adjudicatario del concurso.

Madrid, 27 de enero de 2006.—Director General, Enrique Jiménez Larrea.